



Roj: **STSJ AR 1753/2010 - ECLI:ES:TSJAR:2010:1753**

Id Cendoj: **50297340012010100665**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **02/11/2010**

Nº de Recurso: **704/2010**

Nº de Resolución: **738/2010**

Procedimiento: **RECURSO SUPPLICACION**

Ponente: **RAFAEL MARIA MEDINA ALAPONT**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ARAGON SALA SOCIAL

ZARAGOZA

SENTENCIA: 00738/2010

T.S.J.ARAGON SALA SOCIAL

CL.COSO NUM. 1

Tfno: 976 208 360

Fax:976 208 405

NIG: 50297 34 4 2010 0100700

402250

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0000704 /2010

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEM : 0000949 /2009 del JDO. DE LO SOCIAL nº: 004

Recurrente/s: Cesareo

Abogado/a: VANESA PELEGRIN GRACIA

Procurador:

Graduado Social:

Recurrido/s: SEUL SL

Abogado/a: FRANCISCO ROJO RUBIO

Procurador:

Graduado Social:

Rollo número: 704/2010

Sentencia número: 738/2010

M

MAGISTRADOS ILMOS. Sres:

D. CARLOS BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

D. RAFAEL MARÍA MEDINA Y ALAPONT

D. JUAN MOLINS GARCÍA ATANCE

En Zaragoza, a dos de noviembre de dos mil diez.



La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, compuesta por los Sres. indicados al margen y presidida por el primero de ellos, pronuncia en nombre del REY esta

SENTENCIA

En el recurso de suplicación núm. 704 de 2010 (Autos núm. 949/2009), interpuesto por la parte demandante D. Cesareo , contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 4, de Zaragoza de fecha 17 de Junio de 2010 ; siendo demandado la empresa SEUL S.L., sobre reclamación de cantidad. Ha sido ponente el Ilmo. Sr. D. RAFAEL MARÍA MEDINA Y ALAPONT

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en autos, se presentó demanda por D. Cesareo , contra la empresa Seul, S.L., sobre reclamación de cantidad, y en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia por el Juzgado de lo Social nº 4 de Zaragoza, de fecha 17 de Junio de 2010 , siendo el fallo del tenor literal siguiente:

"Que estimando parcialmente la demanda formulada por D. Cesareo , contra la empresa SEUL S.L. condeno a la empresa demandada a abonar al actor la suma de 715,61 euros."

SEGUNDO.- En la citada sentencia y como hechos probados se declararon los del tenor literal:

"PRIMERO: El actor D. Cesareo ha trabajado para la empresa demandada SEUL S.L. con la categoría de conductor desde el 26-9-08 hasta el pasado 12-6-09 con salario bruto diario de 45,46 euros diarios con inclusión de pagas extraordinarias.

SEGUNDO: La empresa SEUL S.L. en el periodo 26-9-08 a 12-6-09 gestionaba el servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Pedrola efectuando los trabajos correspondientes de recogida en horario que se iniciaba a las 22 horas. Tal servicio de recogida duraba 4 horas, incluyendo la zona de su polígono industrial.

Los lunes, miércoles, viernes y domingo, el actor iniciaba su servicio a las 22 horas en Figueruelas, servicio que finalizaba en 4 horas. De allí se dirigía a su domicilio en la localidad de Cabañas, localidad que dista 6,3 km. desde Pedrola a donde acudía con el camión de la empresa para dormir en su domicilio. A las 7 horas se dirigía al vertedero de Ejea de los Caballeros a descargar los residuos recogidos, invirtiendo en el trayecto de ida y vuelta (88 kms.) no más 1 hora 30 minutos.

TERCERO: El actor interpuso una primera papeleta de conciliación en fecha 28-7-09 en relación a la reclamación por horas extras y vacaciones y una segunda papeleta de conciliación en fecha 3-12-09 sobre horas nocturnas, celebrándose actos de conciliación frente a la empresa en fechas 13-8-09 y 22-12-09 sin efecto entre las partes."

TERCERO.- Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte demandante, no siendo impugnado dicho escrito por la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el primer motivo del recurso, articulado por cauce procesal adecuado, se pretende la modificación del relato fáctico de la sentencia de instancia, al objeto de hacer constar en él que la empresa demandada gestionaba también la recogida de residuos sólidos urbanos de Figueruelas, y el tiempo de duración del mismo, que el recurrente, los lunes, martes, miércoles, jueves, viernes y domingos iniciaba su servicio en Pedrola y los lunes, miércoles, viernes y domingos lo continuaba en Figueruelas, realizando siete horas de recogida, que terminada la recogida se dirigía a su domicilio en Cabañas, y a las siete horas se dirigía al vertedero de Ejea, invirtiendo en el trayecto de ida y vuelta dos horas. Cita en soporte de su pretensión los documentos obrantes a los folios 90 y 104 de autos.

El motivo no prospera. No solamente porque de los documentos citados no se desprende, sin necesidad de valoración y/o ponderación, sin necesidad de conjeturas, hipótesis o razonamientos, en absoluto, que el demandante realizara las jornadas diarias que pretende, sino porque, además, aparecen como hechos nuevos, en sede de suplicación, que recogiera basuras en Figueruelas y que se desplazara a su domicilio al final de la recogida, y desde él a las siete horas, al vertedero de Ejea. En el escrito de demanda, que parcialmente reproduce en el de formalización del recurso, se hacía constar que la recogida era de 4 horas en Pedrola, de 3 horas en Pedrola-Polígonos (Figueruelas) y Vertedero de Ejea 2 horas.

SEGUNDO.- En el segundo y tercero de los motivos, dedicados a la censura jurídica, se denuncia, al amparo de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 191 TRLPL , infracción por la sentencia de instancia de lo dispuesto



en los artículos 35 y 36 del vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores . Y ambos deben de correr idéntica suerte que el anterior ya que no ha quedado acreditado -carga procesal que incumbe al demandante que es quien solicita su pago, vid. art. 217 LEC, sucesor del derogado 1214 del Código Civil - que el recurrente realizara la jornada diaria que alega.

En atención a lo expuesto hemos dictado el siguiente

FALLO

Desestimamos el recurso de suplicación nº 704/2010, ya referenciado, interpuesto contra la sentencia nº 319/2010 dictada en 17 de junio del corriente por el Juzgado de lo Social nº 4 de los de Zaragoza que confirmamos en toda su integridad. Sin costas.

Contra esta resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación, debiendo prepararse mediante escrito ante esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ